Martin Miguel de Güemes"

República Argentina

ES PAMPEANO*

Poder Ejeculio de la Provincia de La Pampa EXPEDIENTE Nº 14023/21.

SANTA ROSA, 26 OCT. 2021

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publíquese y archívese.-



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3384).-







La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Ratifiquense los Decretos Nº 1704/21, 1736/21, 1755/21, 1790/21, 1816/21, 1868/21, 1869/21, 1870/21, 1980/21 y 1981/21 y désele a los mismos fuerza de Ley, los que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

REGISTRADA

POR OTHER DE LA

BAJO EL Nº 3384

DI MARNANDI IL BERTO FERNANDEZ VICHDOBERNADOR de LA PAMPA PESDENTE CHANADA DIPUTADOS PICUMINOVA DE LA PAMPA

DIA WARINIA LIS MARIN SECRETARIA LEGISLATIVA CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA

"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General Martin Miguel de Güemes"

República Argentina

EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO

DONAR ORGANOS

ES SALVAR VIDAS

Poder Ejeculius de la Provincia de La Dampa

SANTA ROSA, - 1 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 casatulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA -S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provincisies, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional:

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TITULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decicto de Necesidad y Urgeacia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme articulos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nucvamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto. de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3º y 4º, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "atslamiento social, preventivo y obligatorio" (articulos 3º y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"







La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Ratifiquense los Decretos Nº 1704/21, 1736/21, 1755/21, 1790/21, 1816/21, 1868/21, 1869/21, 1870/21, 1980/21 y 1981/21 y désele a los mismos fuerza de Ley, los que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

REGISTRADA

CADE CADE C

BAJOELNº 3384

DI. MARANO A ESRTO FERNANDEZ VIOLEGOBERN DOR de LA PLADA RESIDENTE CAMARAS OPUTAÇOS VICCUIRO A DE LA PAMPA

DE LARINIA LIS MARIN SECRETARIA LEGISLATIVA CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA Martin Miguel de Güemes" República Argentina

ES PAMPEANO FOLIO

Poder Ejeculius de la Provincia de La Pampa

para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, ampliado luego por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive; prorrogándolo luego hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en tal contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el que se establecieron distintas medidas que regirían en la Provincia hasta el día 07 de junio de 2021; las cuales fueron prorrogadas hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto Nº 1704/21 este Poder Ejecutivo estableció nuevas medidas vigentes hasta el día 1 de julio de 2021, inclusive;

Que entre las medidas dispuestas, en concordancia con la normativa nacional, la norma provincial suspendió la actividad en los cines, teatros, clubes y gimnasios, entre otros;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros Nacional en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de importancia Internacional" en el marco de las competencias dadas, dictó la Decisión Administrativa N° 607/21, por la cual exceptúa de la suspensión dispuesta por el artículo 16 inciso f) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, a la realización de actividades en cines, en teatros y en salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de público e indicando el aforo permitido en cada una de ellas;

Que a fin de que la suspensión descripta sea ejecutable en nuestra provincia deviene necesario el dictado de la norma exceptuando de la suspensión dispuesta por el artículo 1º inciso g) del Decreto Nº 1704/21 la realización de actividades en salas de teatro y centros culturales;

Que en el marco de la Decisión Administrativa Nº 607/21 así como del artículo 4º del Decreto Nº 1704/21, se establece que la actividad podrá desarrollarse con un aforo máximo del 30% de la capacidad total habilitada;

Que por su parte, en tanto la circulación de las personas, dentro como fuera del lugar de residencia se encuentra habilitada hasta las 24:00 horas, corresponde establecer como límite máximo horario de funcionamiento de las salas de teatro y centros culturales,



"EL RIO ATUEL TAMBIES ES PAMPEANO"

Poder Ejeculius de la Provincia de La Pampa

las 23:00 horas;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- EXCEPTUASE de la suspensión dispuesta en el inciso g) del artículo 1º del Decreto Nº 1704/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, y en el marco de lo dispuesto por Decisión Administrativa Nº 607/21, la realización de actividades en salas de teatros y centros culturales habilitados en tal calidad por la respectiva autoridad en forma previa al dictado del presente.

<u>Artículo 2º.-</u> Las personas que se encuentren alcanzadas por las habilitaciones dispuestas por el artículo anterior deberán cumplir con el "PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS DE TEATRO Y CENTROS CULTURALES" que como ANEXO integra y se da por aprobado por el presente.

Artículo 3º.- La actividad en salas de teatros y en centros culturales podrá realizarse de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 23:00 horas - con una tolerancia de 30 minutos para el desalojo de la respectiva sala-, y con un aforo máximo permitido del 30% de la capacidad total habilitada.

Artículo 4º.- ESTABLECESE que, previa las pertinentes evaluaciones, las habilitaciones establecidas por el artículo 1º del presente podrán modificarse, limitarse, ser dejadas sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Artículo 5°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 prorrogado por sus similares Nº 334/21, Nº 381/21 y Nº 411/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las



"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General

Martín Miguel de Güemes" República Argentina

"EL RIO ATUEL TAMB ES PAMPEANO

DONAR ORGAL

ES SALVAR VI

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

medidas dispuestas en el presente.

Artículo 6º .- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir del día 2 de julio de 2021.

Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Artículo 8° .- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publiquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

1981

SERGIO RAUL ZILIOTTO COSERNADOR DE LA PAMPA

LE PARED DANCEL MACCIONE MERSTED DE EDUCACION

Martin Miguel de Güemes"

República Argentina

ES PAMPEANO

EL RIU ATUEL TA

Poder Ejeculios de la Provincia de La Pampa



ANEXO

PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS DE TEATRO Y CENTROS CULTURALES

Medidas generales de prevención dentro de las salas

1- Consideraciones para los Artistas que ofrecen la función

- 1.1.- Deberán completar la declaración jurada de salud.
- 1.2.- Controlar la temperatura al ingreso en la sala.
- 1.3.- Higienizarse las manos con alcohol.
- 1.4.- Limpiar el calzado en las alfombras sanitizantes dispuestas al ingreso de la sala.
- 1.5.- Deberán permanecer en la sala con cubre boca hasta el inicio del show.
- 1.6.- En el escenario deberán permanecer en el lugar asignado manteniendo la distancia de 2 metros tanto para la prueba de sonido como para el show.
- 1.7.- No podrán compartir instrumentos musicales, micrófonos, ni ningún elemento que la puesta escénica requiera.
- 1.8.- Realizar la trazabilidad de todas las personas

2- Procedimiento para la prueba de sonido.

El encargado del escenario acompañará a cada artista hacia el camarín asignado, donde esperará hasta que sea convocado por el técnico de sonido a fin de armar su set y probar el sonido e iluminación necesarias.

Terminada la prueba individual cada artista permanecerá en su lugar para comenzar la prueba grupal. Una vez finalizada la prueba el encargado del escenario acompañará a cada músico hacia su camarin.

3- Condiciones para les Espectadores

- 3.1.- Solo podrán ingresar al evento las personas que acrediten poseer su ticket, el cual deberán haber adquirido con anterioridad a la función.
- 3.2.- Los tickets de entrada -sean gratuitos u onerosos-, deberán ser adquiridos con antelación a la función a través de medios digitales. Queda PROHIBIDA la entrega/venta de entradas en el lugar donde se lleva a cabo el evento/función.
- 3.3.- Se les medirá la temperatura al ingreso de la sala.
- 3.4.- Se registrará e ingresará los datos al Sistema de Trazabilidad Ciudadana creado mediante el Decreto Nº 1883/20 de todas las personas involucradas en el evento.
- 3.5.- Se colocará alcohol en las manos.
- 3.6.- Se deberán limpiar el calzado en alfombras sanitizantes las que estarán dispuestas la ingreso de la sala.
- 3.7.- Los encargados de sala ubicarán a los asistentes en sus asientos respetando las distancias y burbujas previstas a tal fin.
- 3.8.- Deberán permanecer con el cubre boca nariz y mentón o barbijo durante toda la función.
- 3.9.- Deberán permanecer en los asientos asignados.
- 3.10.- No está permitido pararse, deambular o salir de la sala en el transcurso del espectáculo.
- 3.11.- La ocupación de "burbujas sociales de recreación" definiéndose las mismas como espacios compartidos de proximidad entre personas que concurren conjuntamente al establecimiento y que no deben integrar -durante la realización del mismo evento- otra



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



"burbuja social de recreación". La "burbuja social de recreación", permite compartir un mismo espacio en un ambiente controlado, dado que se mantiene la distancia entre grupos de personas no vinculadas. Las "burbujas sociales de recreación" no podrán ser superiores a 4 personas y estarán conformadas por butacas contiguas. La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros a 2 metros, como mínimo. Esto puede realizarse con un esquema de ocupación donde por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse 2 butacas fijas libres a los lados de cada burbuja. También deberán estar libres las butacas que se encuentren inmediatamente adelante e inmediatamente detrás de cada butaca ocupada.

3.12.- Se deberá contemplar las normativas sanitarias vigentes según la situación epidemiológica actual del lugar.

4- Sobre las obligaciones de las autoridades o responsables de las salas:

- 4.1.- Se expondrá la información, recomendaciones e indicaciones correspondientes a las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria y las recomendaciones ante la presencia de sintomas sospechosos de COVID-19, así como también la que refiere a los números de teléfono que el Ministerio de Salud de la Provincia hayan determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
- 4.2.- Todo el personal a cargo del funcionamiento de la sala deberá estar informado sobre los pasos, procedimientos y medidas sanitarias a cumplir; y velar porque se cumplan.
- 4.3.- Deberán garantizar la provisión de elementos de higiene y sanitizantes, la realización de la trazabilidad.
- 4.4.- Deberá asegurarse una ventilación natural cruzada permanente de los ambientes.
- 4.5.- Las salas deberán ser higienizadas y sanitizadas adecuadamente antes y después de cada función.
- 4.6.- No se permite el expendio de bebidas y comidas.

5- Consideraciones para los técnicos y/o Encargados de sala:

- 5.1.- Completar la declaración jurada.
- 5.2.- Se medirá la temperatura al ingreso de la sala.
- 5.3.- Se le colocará alcohol en las manos.
- 5.4.- Se deberán limpiar el calzado en alfombras sanitizantes.
- 5.5.- Uso obligatorio y permanente del barbijo o cubreboca nasal y máscara
- 5.6.- Se recomienda en los usos de micrófonos de voces usar anti pop y sanitizar antes y después del uso del artista.
- 6. Procedimiento en caso que alguno de los artistas, espectadores o personal de la organización presenten síntomas o temperatura alta

Se lo deberá aislar, siempre con barbijo o cubre boca nasal en una habitación propuesta por los encargados de la sala y generar la consulta con un médico o centro de Salud más cercano. Dar aviso a la autoridad sanitaria local.

ANEXO DECRETO Nº 198 DE SERGIO RAUL ZILIOTTO SUSERNADOR DE LA PAZIPA

República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de Sa Pampa



SANTA ROSA, - 1 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19)

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Dampa

Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados —entonces— por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3º y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que debían cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21, se establecieron nuevas medidas, orientadas principalmente a la zona del área metropolitana de Buenos Aires, facultado a los Gobernadores y Gobernadoras a dictar medidas más restrictivas a las dispuestas por la norma nacional;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, con vigencia desde el día 1 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional dicta Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones



República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de Sa Pampa

expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en dicho contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el cual se establecieron distintas medidas que regirían en la Provincia hasta el dia 07 de junio de 2021, inclusive;

Que ante el vencimiento del plazo de vigencia de los mismos, se dicta el Decreto Nº 1626/21 por el cual se prorrogan las medidas dispuestas por los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21, hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego, este Poder Ejecutivo dicta el Decreto Nº 1704/21 por el cual, atento el mantenimiento de la categorización de "Alto Riesgo Sanitario y Epidemiológico" mantiene las restricciones, excepto respecto de aquellas actividades que fueran expresamente habilitadas;

Que el último decreto citado tiene vigencia hasta el día 1 de julio de 2021, por ello deviene necesario en esta instancia dictar la normativa que regirá a partir del día 2 de julio;

Que progresivamente se fueron habilitando distintas actividades, mayormente de carácter económico, ello producto de la mejora en la situación sanitaria de la Provincia de La Pampa que, si bien continúa como zona de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", la curva de contagios ha disminuido notablemente, aunque todavía con un alto número de positivos y de porcentaje de positividad en los testeos realizados;

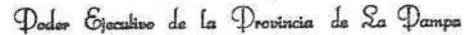
Que por ello, en el marco de las facultades otorgadas, este Poder Ejecutivo dispone las medidas que tendrán vigencia desde el día 2 de julio y hasta el día 15 de julio de 2021;

Que en tal sentido se mantienen la suspensión de las reuniones familiares y sociales en domicilios particulares y en espacios públicos al aire libre; la práctica y/o entrenamiento, recreativo o de competencia, de cualquier deporte en lugares cerrados y la práctica y/o entrenamiento grupal, recreativo o de competencia, de todo tipo de deportes al aire libre; las actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles; la realización de todo tipo actividades y/o eventos, económicos, turísticos, sociales y recreativos, que impliquen concurrencia de personas y el funcionamiento de clubes, excepto que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas;

Que por otra parte, respecto de la circulación de las personas, se mantiene la restricción de circulación en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas;

Que respecto del horario para el desarrollo de las actividades no suspendidas, se mantiene la actual, permitiendo el desarrollo de las mismas en la franja horaria máxima de

República Argentina





07:00 horas a 20:00, excepto farmacias y estaciones de servicios, estas últimas al sólo efecto del expendio de combustibles;

Que los locales gastronómicos podrán seguir funcionando en el horario de 07:00 a 23:00 horas con tolerancia de 45 minutos para atención de clientes y retiro de personas del lugar, manteniéndose el aforo máximo del 30% de la capacidad habilitada;

Que por su parte, respecto de los locales comerciales (comercios minoristas) de venta de alimentos, excepto las grandes superficies, se prevé que podrán desarrollar su actividad de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 22:00 horas;

Que por otra parte, se prorroga, mientras dure la vigencia del presente, la dispensa de asistir al lugar de trabajo de los agentes de la Administración Pública Provincial, prevista en el Decreto Nº 1505/21;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

- Artículo 1°.- PRORROGASE, en el marco de los artículos 15 y 16 último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, para todo el ámbito territorial de la provincia de La Pampa, la suspensión de:
- a.- Actividades y reuniones familiares y sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b.- Reuniones sociales y permanencia en espacios públicos al aire libre.
- c.- La práctica y/o entrenamiento, recreativo o de competencia, de cualquier deporte en lugares cerrados. Podrán realizarse las competencias oficiales nacionales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad

República Argentina

Poder Ejeculius de la Provincia de La Pampa

sanitaria nacional.

- d.- La práctica y/o entrenamiento grupal, recreativo o de competencia, de todo tipo de deportes al aire libre. Se permiten las competencias oficiales nacionales de deportes grupales de contacto en espacios al aire libre siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. No se permite la asistencia de público
- e.- Actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles.
- f.- La realización de todo tipo actividades y/o eventos económicos, turísticos, sociales y recreativos, que impliquen concurrencia de personas, excepto las económicas habilitadas por cada Municipalidad o Comisión de Fomento en fecha previa al 18 de mayo de 2021 y siempre que se realicen al aire libre.
- g.- Clubes y establecimientos afines, excepto que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas.
- Artículo 2°.- DEJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nº 334/21, Nº 381/21 y Nº 411/21, que las actividades no suspendidas por el presente, podrán realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente.
- Artículo 3º.- DEJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nº 334/21, Nº 381/21 y Nº 411/21, que los locales de gastronomía podrán desarrollar su actividad de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 23:00 con tolerancia de 45 minutos para atención de clientes y retiro de personas del lugar.
- Artículo 4°.- DEJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, que los locales comerciales podrán desarrollar su actividad de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 20:00 horas, excepto farmacias y estaciones de servicios al sólo efecto del expendio de combustibles. El sector gastronómico de estas últimas podrá funcionar hasta las 23:00 horas con tolerancia de 45

República Argentina Doder Ejeculivo de la Provincia de La Pampe



minutos para atención de clientes y retiro de personas del lugar.

Artículo 5°.- ESTABLECESE, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nº 334/21, Nº 381/21 y Nº 411/21, que los locales comerciales (comercios minoristas) de venta de alimentos, excepto las grandes superfícies, podrán desarrollar su actividad de lunes a domingos en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 22:00 horas.

Artículo 6°.- MANTENGASE, en el marco del artículo 16, último párrafo y artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nº 334/21, Nº 381/21 y Nº 411/21, que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas donde se realicen actividades no suspendidas por el presente, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.

Artículo 7°.- MANTENGASE, en el marco del artículo 18 del Decreto de Necesidad y

Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y N°

411/21, la restricción de circulación de las personas por fuera del límite de la localidad en

que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 00:00 horas

y las 06:00 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a actividades definidas como

esenciales.

Artículo 8°.- MANTENGASE, en el marco del artículo 15 y artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nº 334/21, Nº 381/21 y Nº 411/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, la suspensión de la asistencia de público a las competencias federadas y a toda manifestación, actividad y/o evento deportivo, sea que éstos se desarrollen en espacios cerrados o abiertos, en lugares públicos o privados.

Artículo 9º.- PRORROGASE la vigencia del Decreto Nº 1505/21 hasta el día 15 de julio de 2021, inclusive.

Artículo 10.- El presente Decreto tendrá vigencia desde el día 2 de julio y hasta el día 15 de

República Argentina

Poder Ejeculius de la Provincia de La Pampa



julio de 2021, inclusive.

- Artículo 11.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.
- Artículo 12.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO Nº 1980 121.

UC PABLO DANIEL MACCIÓNE MINISTRO DE EDUCAÇION AZED BENSUS Abog. DANIEL Dr. ANTONIO CURCIAR HINISTRO DE CONSCTIVIDAD Y MODERNEZAÇION MINERAL LAPRODUCESCH MINISTRO DE SALL CLPUL EXCESTO OFVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDA

SANTAROSA, 24 JUN. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raiz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la





provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados —entonces— por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3º y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, ampliado luego por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive; prorrogándolo luego hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en tal contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el que se establecieron distintas medidas que regirían en la Provincia hasta el día 07 de junio de 2021; las cuales fueron prorrogadas hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto Nº 1704/21 este Poder Ejecutivo estableció nuevas





Martin Miguel de Guemes

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

medidas vigentes hasta el día 01 de julio de 2021, inclusive;

Que las medidas dispuestas por el mencionado Decreto ayudaron a una progresiva disminución en la curva de contagios, lo que redundó en la mejora de la situación epidemiológica de la provincia;

ES PAMPEANO"

Que en tan contexto y considerando la extensión de las limitaciones impuestas a determinadas actividades económicas, sumado ello a la imposibilidad que durante gran parte del año anterior no pudieron funcionar con el agravante financiero que tal situación conlleva, este Poder Ejecutivo entiende conveniente disponer la habilitación de las actividades económicas de práctica de natación, práctica de paddle individual y por parejas y práctica de Futbol 5, con estricto cumplimiento de los protocolos aprobados oportunamente y en los términos que se disponen en el presente;

Que en tanto se trata de actividades económicas, cada uno de los espacios que comiencen a funcionar en el marco del presente, deberán contar con la correspondiente "Habilitación Comercial" extendida por la respectiva Municipalidad o Comisión de Fomento;

Que además del impacto económico positivo que las mencionadas actividades provocan, en tanto se trata de actividades relacionadas con la actividad física, la apertura de las mismas deviene conveniente a los fines de preservar la salud tanto física como psicológica de la población;

Que deberán respetarse los máximos de afluencia de público permitidos para cada actividad y las demás medidas dispuestas en los términos del presente;

Que a los fines de monitorear la trazabilidad por parte del Estado Provincial, los propietarios y/o responsables del espacio donde se desarrollen las actividades económicas precedentemente citadas, deberán descargar la "Nueva Aplicación del Gobierno de La Pampa", para lo que serán previamente capacitados en su uso y en la actualización de datos por la Subsecretaria de Deportes, Recreación y Turismo Social de la Provincia de La Pampa;

Que asimismo, corresponde dejar establecido que ante la presencia de un caso positivo de Covid-19, necesariamente deberán ser aislados de manera preventiva quienes hayan compartido horario con aquel;

Que en un todo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1704/21, corresponde establecer el horario de 07:00 a 20:00 horas para el desarrollo de las





Poder Ejeculia de la Provincia de La Pampa



actividades económicas que por el presente se habilitan;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



Artículo 1°.- HABILITASE, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, la actividad econômica de práctica de natación, respetando el límite de hasta 3 personas por andarivel, con un aforo máximo del 30% de la capacidad total habilitada y un máximo de 15 personas por turno, incluidos asistentes y personal/integrantes del staff del natatorio.

Artículo 2°.- HABILITASE, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, la actividad económica de práctica de paddle individual y en parejas en espacios abiertos al aire libre y en espacios cerrados con suficiente ventilación natural, cruzada, permanente y constante. En este último caso, se requerirá la previa autorización expresa de la Subsecretaria de Deportes, Recreación y Turismo Social, quien será la Autoridad encargada de evaluar el cumplimiento lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3°.- HABILITASE, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, la actividad económica de práctica de Fútbol 5 en espacios abiertos al aire libre y en espacios cerrados con suficiente ventilación natural, cruzada, permanente y constante. En este último caso, se requerirá la previa autorización expresa de la Subsecretaria de Deportes, Recreación y Turismo Social, quien será la Autoridad encargada de evaluar el cumplimiento lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4°.- DEJASE ESTABLECIDO que, en tanto se trata de actividades económicas, los espacios donde se desarrollen las actividades habilitadas por el presente, deberán contar con la correspondiente "Habitación Comercial" expedida por la respectiva



Municipalidad o Comisión de Fomento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente.

Artículo 5°.- Las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las actividades habilitadas por los artículos anteriores deberán cumplir con los "PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS" particulares aprobados oportunamente para cada actividad y sus modificatorios, y con las medidas específicas que se establecen en el presente.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE, en el marco del Decreto Nº 1704/21, que el desarrollo de las actividades económicas que por el presente se habilitan, podrán realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente.

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que en el desarrollo de las actividades habilitadas por el presente sólo se permite la presencia de quienes se encuentran practicando la actividad. No se permite la presencia de público. Se permite el funcionamiento simultáneo de más de una cancha por turno, en cuyo caso los deportistas de una cancha no pueden interactuar con los de otra cancha.

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que, a los fines del monitorear la trazabilidad por parte del Estado Provincial, los propietarios y/o responsables del espacio donde se desarrollen las actividades económicas que por el presente se habilitan, deberán descargar la "Nueva Aplicación del Gobierno de La Pampa", para lo que serán previamente capacitados en su uso y en la actualización de datos por la Subsecretaria de Deportes, Recreación y Turismo Social de la Provincia de La Pampa.

Artículo 9º.- DEJASE ESTABLECIDO que, ante la aparición de un caso positivo de Covid-19 de alguno de los asistentes (público) o de los integrantes/personal del Staff, de forma inmediata y de acuerdo a los datos que surja de la aplicación citada en el artículo precedente, se deberá aislar de manera preventiva a toda la burbuja que compartió horario con dicha persona.



Artículo 10.- DEJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial y/o el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Deportes,



Recreación y Turismo Social, podrán ampliar y/o complementar las medidas dispuestas por el presente Decreto.

Artículo 11.- ESTABLÉCESE que, previa las pertinentes evaluaciones, las habilitaciones establecidas por el presente podrán modificarse, limitarse, ser dejadas sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Artículo 12.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 prorrogado por sus similares Nº 334/21 y Nº 381/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir del día 28 de junio de 2021.

<u>Artículo 14.-</u> El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.

Artículo 15.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuniquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publiquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



Martin Miguel de Guernes" República Argantina ES PAMPEANO" 53 23 25

SANTA ROSA, 24 JUN. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3º y 4º, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados —entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3º y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio"





para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, ampliado luego por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21:

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive; prorrogándolo luego hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en tal contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el que se establecieron distintas medidas que regirían en la Provincia hasta el día 07 de junio de 2021; las cuales fueron prorrogadas hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto Nº 1704/21 este Poder Ejecutivo estableció nuevas medidas vigentes hasta el día 01 de julio de 2021, inclusive;

Que las medidas dispuestas por el mencionado Decreto ayudaron a una progresiva disminución en la curva de contagios, lo que redundó en la mejora de la situación epidemiológica de la provincia;

Que en tan contexto y considerando la extensión de las limitaciones impuestas a determinadas actividades económicas, sumado ello a la imposibilidad que durante gran parte del año anterior no pudieron funcionar con el consecuente agravante financiero que tal situación conlleva, este Poder Ejecutivo entiende conveniente disponer la habilitación de las actividades económicas de funcionamiento de los Jardines maternales y de infantes de gestión privada enmarcados en la Ley Provincial Nº 2511 así como de enseñanza de actividades artísticas y culturales, con estricto cumplimiento de los protocolos aprobados oportunamente y en los términos que se disponen en el presente;

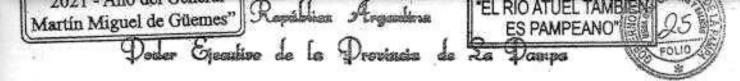
Que tal medida tiene correlato con la progresividad en la vuelta a la presencialidad en las escuelas de distintos niveles y modalidades en nuestra Provincia;

Que asimismo deviene oportuno habilitar el funcionamiento de los espacios de entretenimiento infantiles en espacios abiertos al aire libre y en espacios cerrados, en este último caso con un aforo máximo del 30% en un todo de acuerdo con lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1704/21;

Que en tanto se trata de actividades económicas, cada uno de los espacios que comiencen a funcionar en el marco del presente, deberán contar con la correspondiente "Habilitación Comercial" extendida por la respectiva Municipalidad o Comisión de Fomento;

Que asimismo, corresponde dejar establecido que ante la presencia de un caso





positivo de Covid-19, necesariamente deberán ser aislados de manera preventiva quienes hayan compartido horario con aquel;

Que en un todo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1704/21, corresponde establecer el horario de 07:00 a 20:00 horas para el desarrollo de las actividades económicas que por el presente se habilitan;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoria Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

CA PAMPA & BORELLA CA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- HABILITASE, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, las actividades económicas de funcionamiento de los Jardines maternales y de infantes de gestión privada enmarcados en la Ley Provincial Nº 2511 y de enseñanza de actividades artísticas y culturales, con las especificaciones que se fijan en el presente. Las actividades mencionadas podrán funcionar con un límite máximo de 15 personas por burbuja, incluyendo asistentes y personal/integrantes del staff.

Artículo 2°.- HABILITASE, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, el funcionamiento de espacios de entretenimiento infantiles en lugares abiertos al aire libre y en espacios cerrados con suficiente ventilación natural, cruzada, permanente y constante, los cuales podrán funcionar con aforo máximo del 30% de la capacidad total habilitada y con un límite máximo de 30 personas, incluyendo asistentes y personal/integrantes del staff.

Artículo 3°.- DEJASE ESTABLECIDO que, en tanto se trata de actividades económicas los espacios donde se desarrollen las actividades habilitadas por el presente, deberán contar con la correspondiente "Habitación Comercial" expedida por la respectiva Municipalidad o Comisión de Fomento.

Artículo 4°.- Las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las actividades habilitadas por los artículos anteriores deberán cumplir con los "PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS" particulares aprobados oportunamente para cada actividad y sus modificatorios, y con las medidas específicas que se establecen en el presente.



Artículo 5°.- ESTABLÉCESE, en el marco del Decreto Nº 1704/21, que el desarrollo de las actividades económicas que por el presente se habilitan, podrán realizarse de lunes a

Martin Miguel de Güemes" Republica Argantina Te



VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3º y 4º, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue



S.G.G.

Martin Miguel de Güemes Rapallina Argantina

ES PAMPEANO"

Poder Ejeculius de la Previncia de La Pampa

replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 34/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, ampliado luego por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive; prorrogándolo luego hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en tal contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el que se establecieron distintas medidas que regirían en la Provincia hasta el día 07 de junio de 2021; las cuales fueron prorrogadas hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto Nº 1704/21 este Poder Ejecutivo estableció nuevas medidas vigentes hasta el día 01 de julio de 2021, inclusive;

Que entre las medidas dispuestas, en concordancia con la normativa nacional, la norma provincial suspendió la realización de todo tipo actividades y/o eventos culturales, turísticos, sociales, recreativos y religiosos, que impliquen concurrencia de personas;

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros Nacional en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de importancia Internacional" en el marco de las competencias dadas, dictó la Decisión Administrativa N° 593/21, por la cual exceptúa de la suspensión dispuesta por el artículo 16 inciso e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, a la realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas;

Que a fin de que la suspensión descripta sea ejecutable en nuestra provincia deviene necesario el dictado de la norma exceptuando de la suspensión dispuesta por el artículo 1º inciso f) del Decreto Nº 1704/21 la realización de eventos religiosos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas;

Que en el marco de la Decisión Administrativa Nº 593/21 así como del artículo 4º del Decreto Nº 1704/21, se establece que la actividad podrá desarrollarse con un aforo máximo del 30% de la capacidad total habilitada y con una permanencia máxima de 30 personas en forma simultanea;

Que en un todo de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1704/21 para el desarrollo de las actividades permitidas, corresponde establecer que el horario en que podrán desarrollarse las actividades y eventos religiosos es entre las 07:00 horas y las 20:00





Poder Ejeculius de la Previncia de La Pampa

horas;

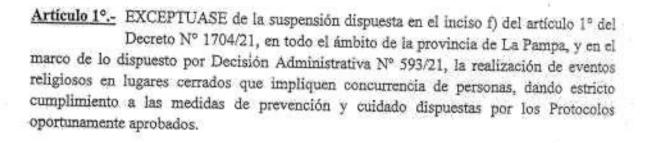
Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a la medida que se adopta por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:



Artículo 2°.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 3° del Decreto Nº 1704/21, que el desarrollo de los eventos religiosos en lugares cerrados podrá realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 4º del Decreto Nº 1704/21, que el desarrollo de la actividad prevista en el artículo 1º podrá realizarse con un aforo máximo del 30% de la capacidad total habilitada. Asimismo, se deja establecido que no se permite la concurrencia simultánea de más de 30 personas, independientemente de la capacidad del espacio en que se desarrolle la actividad.

Articulo 4º.- ESTABLÉCESE que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1º del presente podrá modificarse, limitarse, ser dejada sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Artículo 5°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 prorrogado por sus similares N° 334/21 y 381/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas

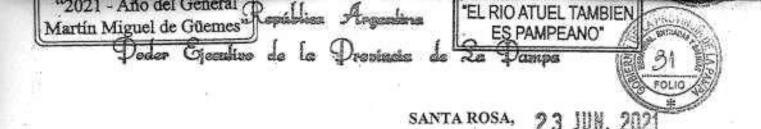




dispuestas en el presente.

- Artículo 6°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir del día 25 de junio de 2021.
- Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.
- Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publiquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.





VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA − S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de



"2021 - Año del General Martin Miguel de Güemes"

Deder Gieraliso de la Drevincia





Necesidad y Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados —entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

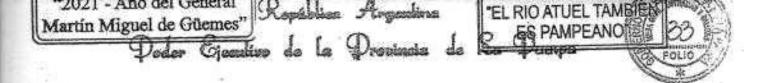
Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, ampliado luego por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive; prorrogándolo luego hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en tal contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el que se establecieron distintas medidas que regirian en la Provincia hasta el día 07 de junio de 2021; las cuales fueron prorrogadas hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto Nº 1704/21 este Poder Ejecutivo estableció nuevas

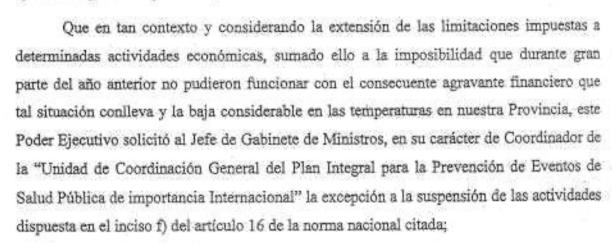




medidas vigentes hasta el día 01 de julio de 2021, inclusive;

Que en concordancia con las medidas dispuestas por la normativa nacional, se suspendieron las actividades en gimnasios, excepto que las mismas se desarrollen al aire libre y con un máximo de 10 personas;

Que las restricciones previstas en el mencionado Decreto ayudaron a una progresiva disminución en la curva de contagios, lo que redundó en la mejora de la situación epidemiológica de la provincia;



Que analizada la solicitud, en el marco del artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nº 334/21 y Nº 381/21, se dictó la Decisión Administrativa Nº 624/21 por la cual se dispuso hacer lugar a lo solicitado, permitiendo en consecuencia, en el ámbito provincial, el funcionamiento de los gimnasios en espacios cerrados, con un máximo del 30% de aforo;

Que por parte a los fines de monitorear la trazabilidad por parte del Estado Provincial, los propietarios y/o responsables del espacio donde se desarrollen las actividades económicas precedentemente citadas, deberán descargar la "Nueva Aplicación del Gobierno de La Pampa", para lo que serán previamente capacitados en su uso y en la actualización de datos por la Subsecretaria de Deportes, Recreación y Turismo Social de la Provincia de La Pampa;

Que asimismo, corresponde dejar establecido que ante la presencia de un caso positivo de Covid-19, necesariamente deberán ser aislados de manera preventiva quienes hayan compartido horario con aquel;

Que en un todo de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1704/21, corresponde establecer el horario de 07:00 a 20:00 horas para el desarrollo de las



actividades económicas que por el presente se habilitan;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:



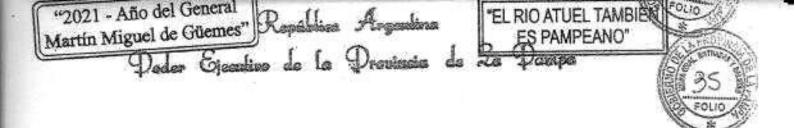
Artículo 1°. EXCEPTUASE de la suspensión dispuesta en el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 1704/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 prorrogado por sus similares N° 334/21 y 381/21 y la Decisión Administrativa N° 624/21, el funcionamiento de los gimnasios en espacios cerrados, con las especificaciones que se fijan en el presente y sin perjuicio del funcionamiento al aire libre en las condiciones vigentes.

Artículo 2º.- Las personas que realicen y/o se encuentren afectadas al desarrollo de la actividad prevista por el artículo 1º del presente deberán cumplir con las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado por sus similares Nº 334/21 y Nº 381/21, así como con el "PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOS GIMNASIOS" y sus modificatorios oportunamente aprobados.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE, en el marco del Decreto Nº 1704/21, que el desarrollo de la actividad de los gimnasios podrá realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 4º del Decreto 1704/21 y artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 624/21, que el coeficiente de ocupación máximo permitido para el desarrollo de la actividad prevista por el artículo 1º del presente





es del TREINTA POR CIENTO (30 %), en relación con la capacidad total habilitada.

Asimismo, en cada gimnasio se deberán establecer burbujas de hasta un máximo de 15 personas (asistentes) por turno, respetando la permanencia de 1 persona cada 6 metros cuadrados.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que, a los fines del monitorear la trazabilidad por parte del Estado Provincial, los propietarios y/o responsables de los gimnasios deberán descargar la "Nueva Aplicación del Gobierno de La Pampa", para lo que serán previamente capacitados en su uso y en la actualización de datos.

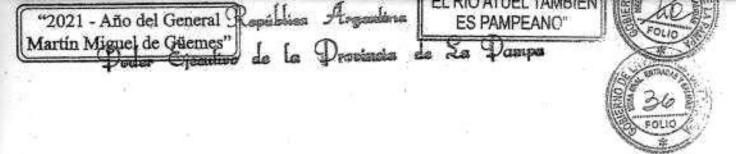


Artículo 6°.- DEJASE ESTABLECIDO que, ante la aparición de un caso positivo de Covid-19 de alguno de los asistentes (público) o de los integrantes/personal del Staff del gimnasio, de manera inmediata y de acuerdo a los datos que surja de la aplicación citada en el artículo precedente, se deberá aislar de manera preventiva a toda la burbuja que compartió horario con dicha persona.

Artículo 7º.- DEJASE ESTABLECIDO que la Autoridad Sanitaria Provincial y/o el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaria de Deportes, Recreación y Turismo Social, podrán ampliar y/o complementar las medidas dispuestas por el presente Decreto.

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, limitarse, ser dejada sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Artículo 9º.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 prorrogado por sus similares Nº 334/21 y Nº 381/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas



dispuestas en el presente.

Artículo 10.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir del día 24 de junio de 2021.

Artículo 11.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.

Artículo 12.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



Martin Miguel de Güemes" República Acgest

Peder Gentivo de la Provincia de La

"EL RIO ATUEL TAMBIEN" ES PAMPEANO"

SANTA ROSA.

17 JUN.



El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA -S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19

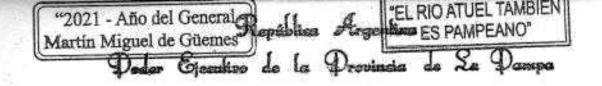
Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Úrgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la





provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Becreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3º y 4º, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados —entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, ampliado luego por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21;

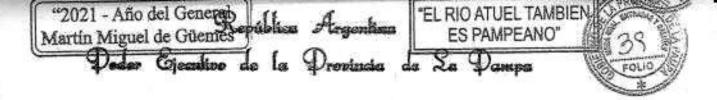
Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive; prorrogándolo luego hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en tal contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el que se establecieron distintas medidas que regirían en la Provincia hasta el día 07 de junio de 2021; las cuales fueron prorrogadas hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto Nº 1704/21 este Poder Ejecutivo estableció nuevas medidas vigentes hasta el día 01 de julio de 2021, inclusive;

Que entre las medidas dispuestas, en concordancia con la normativa nacional, la





Norma provincial suspendió la actividad en los cines, teatros, clubes y gimnasios, entre otros;

Que el seflor Jefe de Gabinete de Ministros Nacional en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de importancia Internacional" en el marco de las competencias dadas, dictó la Decisión Administrativa N° 607/21, por la cual exceptúa de la suspensión dispuesta por el artículo 16 inciso f) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, a la realización de actividades en cines, en teatros y en salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de público e indicando el aforo permitido en cada una de ellas;

Que a fin de que la suspensión descripta sea ejecutable en nuestra provincia deviene necesario el dictado de la norma exceptuando de la suspensión dispuesta por el artículo 1° inciso g) del Decreto N° 1704/21 la realización de actividades en cines;

Que en el marco de la Decisión Administrativa Nº 607/21 así como del artículo 4º del Decreto Nº 1704/21, se establece que la actividad podrá desarrollarse con un aforo máximo del 30% de la capacidad total habilitada;

Que por su parte, en tanto la circulación de las personas, dentro como fuera del lugar de residencia se encuentra habilitada hasta las 24:00 horas, corresponde establecer como límite máximo horario de funcionamiento de las salas de cines, las 23:00 horas;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoria Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta en el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 1704/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, y en el marco de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 607/21, la realización de actividades en salas de cines, con estricto cumplimiento de los protocolos oportunamente aprobados y



con las previsiones temporarias que se establecen en el presente.

- Artículo 2º.- La actividad en salas de cines podrá realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 14:00 horas y a las 23:00 horas, respectivamente, con un aforo máximo permitido del 30% de la capacidad total habilitada.
- Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1º del presente podrá modificarse, limitarse, ser dejada sin efecto o reamudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.
- Artículo 4º.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 prorrogado por sus similares Nº 334/21 y Nº 381/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.
- Artículo 5°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir del día 19 de junio de 2021.
- Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.
- Artículo 7º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuniquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publiquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



Martin Miguel de Guerro Concilian Argantina

ES PAMPEANO"

Deder Gestino de la Provincia de La Pampe

SANTA ROSA, 15 JUN. 1

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de





Martin Miguel de Güernes Argandina

Dales Ejecistino de la Previncia de La Dampa

Necesidad y Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3º y 4º, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados —entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, ampliado luego por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional dicta Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 hasta el dia 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en dicho contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el cual se establecieron distintas medidas que regirian en la Provincia hasta el día 07 de junio de 2021, inclusive; los cuales fueron prorrogados hasta el día 11 de junio de 2021, inclusive;

Que luego mediante Decreto Nº 1704/21 se establecieron las nuevas medidas





Poder Ejecchino de la Provincia de La Pamp

vigentes hasta el día 01 de julio de 2021, inclusive;

Que entre las medidas dispuestas, el citado Decreto previó la suspensión de los encuentros sociales al aire libre así como la realización de todo tipo de eventos que implique la concurrencia de personas (incisos b) y f) del artículo 1°);

Que con motivo de celebrase el We Tripantů, inicio del ciclo anual, la Presidenta del Consejo Provincial Aborigen, Adriana MAGGIO, solicitó un permiso especial para que las comunidades aborígenes puedan llevar adelante la ceremonia, la cual se realizaría no excediendo el límite de las 10 personas;

Que analizada la solicitud, se define otorgar dicho permiso, exceptuando del cumplimiento de la suspensión establecida por el artículo 1º incisos b) y f) del Decreto Nº 1704/21, a las comunidades aborigenes de la provincia de La Pampa, al sólo efecto de la celebración del We Tripantu, ceremonia que podrá realizarse únicamente al aire libre y con hasta un límite máximo de 10 personas, debiendo permanecer durante toda la ceremonia en el lugar en que se desarrolle la misma, no autorizándose la circulación por fuera del horario previsto por el artículo 7º del Decreto Nº 1704/21 y dando cumplimiento a las medidas de cuidado y prevención previstas por la Autoridad Sanitaria;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

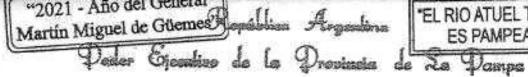
DECRETA:

Artículo 1°.- EXCEPTUASE del cumplimiento de la suspensión establecida por el artículo 1° incisos b) y f) del Decreto N° 1704/21, a las comunidades aborígenes de la provincia de La Pampa, al sólo efecto de la celebración del We Tripantii, inicio del nuevo ciclo anual. La presente medida tendrá vigencia los días 23 y 24 de junio de 2021.



Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que las personas alcanzadas por el artículo 1º del presente, podrán reunirse únicamente al aire libre y con hasta un límite máximo de 10





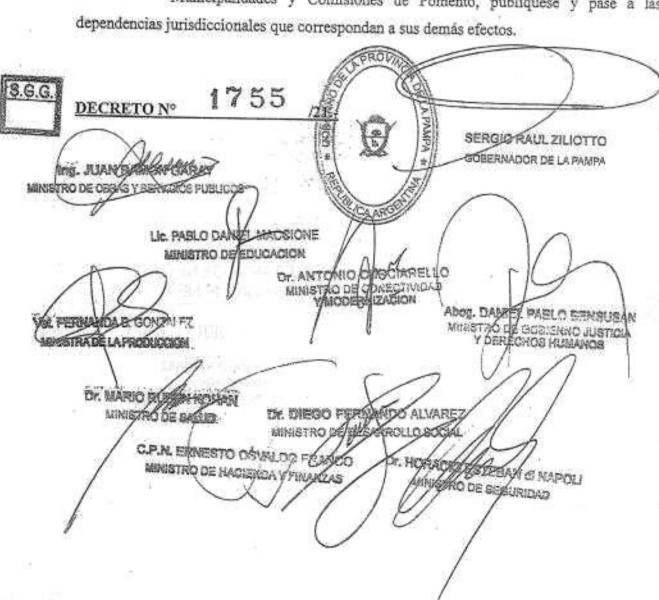
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

personas, debiendo permanecer durante toda la ceremonia en el lugar en que se dese misma, no autorizándose la circulación por fuera del horario previsto por el artículo 7º del Decreto Nº 1704/21.

Artículo 3º .- DÉJASE ESTABLECIDO que deberá darse cumplimiento a los cuidados y medidas de prevención contra el Covid 19 previstas por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 4º .- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.

Artículo 5° .- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuniquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las



Martin Miguel de Güernes" Repélles Asquedana EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO LA LA Paures LA Pa

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

SANTA ROSA.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27541 se declaró la Emergencia Pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que mediante los Decretos Nº 260/20 y 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la mencionada Ley Nº 27541, a los cuales la Provincia de La Pampa adhirió mediante Decretos Nº 522/20 y Nº 502/21, aprobados por Leyes Nº 3214 y Nº 3313, respectivamente,

Que el Ministerio de Educación Provincial, mediante la Resolución Nº 100/21, estableció en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial el inicio de clases correspondientes al Ciclo Lectivo 2021, adoptando la forma de escolarización combinada, prevista en la Resolución Nº 387/21 del Consejo Federal de Educación, alternando tiempos de trabajo de los estudiantes con asistencia a clases presenciales con actividades educativas en situaciones de no presencialidad;

Que ante el incremento considerable de casos positivos de Covid-19 que ubicaban a la Provincia de La Pampa en "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, este Poder Ejecutivo Provincial dictó, en el marco del artículo 13 de la citada normativa nacional y al sólo efecto de reducir la circulación de las personas, el Decreto Nº 1301/21, a través del cual suspendió el dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial, de gestión pública y privada, y de los centros de formación profesional, a partir del 11 de mayo, y cuya vigencia se prorrogó hasta el 1 de julio del presente año, mediante los Decretos Nº 1445/21, Nº 1504/21, Nº 1626/21 y Nº 1704/21, sucesivamente;

Que, como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, el Ministerio de Educación de nuestra Provincia, dictó las Resoluciones Nº 353/21, 393/21, 401/21 y Nº 436/21, estableciendo para el lapso indicado, la adopción de la forma de escolarización no presencial;

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 387/21 del Consejo Federal de Educación estableció priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades



geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante;

Que trascurridos más de 30 días del dictado de la medida de suspensión de la presencialidad escolar, diferentes localidades pampeanas demuestran una baja considerable de casos positivos, incluso algunas de ellas actualmente no tienen casos activos;

Que por otra parte, a la fecha se ha vacunado el 84% del personal docente frente alumnos y el 85% del personal no docente que se encuentra inscripto, lo cual representa un elevado porcentaje en comparación con el resto de la sociedad;

Que en tal contexto, este Poder Ejecutivo considera oportuno que el Ministerio de Educación provincial evalúe y determine la forma de escolarización presencial, no presencial o combinada conveniente para cada dependencia escolar, teniendo en cuenta los distintos Niveles y Modalidades, así como la situación epidemiológica de cada localidad;

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario dejar sin efecto los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1704/21;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

- Artículo 1º.- Facúltase al señor Ministro de Educación a determinar, para cada una de las localidades de la Provincia y por Nivel y Modalidad, la forma de escolarización presencial, no presencial o combinada, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.-
- Artículo 2°.- Déjanse sin efecto los artículos 5° y 6° del Decreto Nº 1704/21, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-
- <u>Artículo 3º.-</u> El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.-
- Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación esas estectos.-

DECRETO Nº

MINISTRO DE CERAS Y SERVICIOS S

1736

ENISTRE DE EDUCACION APPROPRIO COMPANIELL

SERGIO RAUL ZILIOTTO ROBERNADOR DE LA PAMPA

NE RO DE CONECTIVIDAD

Martin Miguel de Güernes" República Argantina de Sa Pampa



SANTA ROSA, 10 JUN. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional Nº 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19)

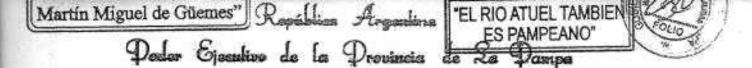
Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto Nº 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto Nº 260/2020 y el TÍTÚLO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20, Nº 459/20 y Nº 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2º y 3º);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y





Urgencia Nº 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catriló, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados --entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3º y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 714/20, Nº 754/20, Nº 792/20, Nº 814/20, Nº 875/20, Nº 956/20, Nº 1033/20, Nº 67/21, Nº 125/21 y Nº 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive:

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que debían cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/21, se establecieron nuevas medidas, orientadas principalmente a la zona del área metropolitana de Buenos Aires, facultado a los Gobernadores y Gobernadoras a dictar medidas más restrictivas a las dispuestas por la norma nacional;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que luego el Poder Ejecutivo Nacional dicta Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21 hasta el día 11 de junio, a la vez que por el mismo se establecen mayores restricciones



expresamente para los días 22 de mayo al 30 de mayo de 2021, inclusive, y para los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que en dicho contexto, y con fundamento en dicha normativa nacional, este Poder Ejecutivo dictó los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21 por el cual se establecieron distintas medidas que regirian en la Provincia hasta el dia 07 de junio de 2021, inclusive;

Que ante el vencimiento del plazo de vigencia de los mismos, se dicta el Decreto Nº 1626/21 por el cual se prorrogan las medidas dispuestas por los Decretos Nº 1504/21 y Nº 1505/21, hasta el dia 11 de junio de 2021, inclusive;

Que ante un nuevo vencimiento de la normativa que establece distintas medidas para nuestra Provincia, deviene necesario dictar un nuevo decreto con vigencia a partir del día de 11 de junio;

Que en tal sentido, si bien la situación epidemiológica y sanitaria mantiene a la Provincia de La Pampa categorizada como zona de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" la curva de contagios y el porcentaje de positividad de los testeos han disminuido notablemente;

Que de acuerdo a la información brindada por el Ministerio de Salud, también la ocupación de camas en unidades de terapia intensiva (UTI) ha verificado una notable baja;

Que en razón de lo expuesto, deviene necesario dictar, en el marco de lo establecido por la normativa nacional para las zonas de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario, las medidas de funcionamiento o de suspensión de distintas actividades;

Que en tal sentido se mantienen la suspensión de las reuniones familiares y sociales en domicilios particulares y en espacios públicos al aire libre; la práctica y/o entrenamiento, recreativo o de competencia, de cualquier deporte en lugares cerrados y la práctica y/o entrenamiento grupal, recreativo o de competencia, de todo tipo de deportes al aire libre; las actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles; la realización de todo tipo actividades y/o eventos, económicos, culturales, turísticos, sociales, recreativos y religiosos, que impliquen concurrencia de personas; el funcionamiento de cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales, excepto que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas; la suspensión de las clases presenciales y los Jardines maternales y de infantes;

Que por otra parte, respecto de la circulación de las personas, se amplia la misma, restringiéndose la circulación únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas y



Martin Miguel de Guemes

Kapública.

Arganlina

ES PAMPEANO"

Peder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

50 PE

las 06:00 horas;

Que en consonancia con el horario permitido de circulación, se considera oportuno ampliar el horario para el desarrollo de las actividades no suspendidas, permitiendo su funcionamiento en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 20:00, con la excepción para los locales gastronómicos los cuales podrán funcionar hasta las 23:00 horas con 45 minutos de tolerancia para el retiro del lugar de los clientes; en todos los casos los lugares cerrados con un aforo máximo del 30% de la capacidad habilitada;

Que por otra parte, analizada la situación con el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, se considera al sólo efecto de reducir la circulación de personas, la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del sistema educativo provincial, de gestión pública y privada, y los centros de formación profesional; así como la dispensa de asistir al lugar de trabajo de los agentes de la Administración Pública Provincial, prorrogando en tal sentido, la vigencia del Decreto No 1505/21:

Que por último, no obstante la suspensión dispuesta respecto de los encuentros familiares en domicilios particulares, y en atención que el día domingo 20 de junio se celebra el "Día del Padre", fecha en que tradicionalmente la familia se reúne para agasajar a los padres en su día, se permitirán UNICAMENTE en esa fecha, las reuniones familiares con una máximo de hasta 10 personas;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas que se adoptan por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE, en el marco de los artículos 15 y 16 último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, para todo el ámbito territorial de la provincia de La Pampa, la suspensión de:

a.- Actividades y reuniones familiares y sociales en domicilios particulares, salvo para la



Martin Miguel de Güemes"

Poder Ejeculius de la Provincia de

de Sa Damos

EL RIO ATUEL TAMBIEN

npa

asistencia de personas que requieran especiales cuidados.

b.- Reuniones sociales y permanencia en espacios públicos al aire libre.

c.- La práctica y/o entrenamiento, recreativo o de competencia, de cualquier deporte en lugares cerrados. Podrán realizarse las competencias oficiales nacionales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

d.- La práctica y/o entrenamiento grupal, recreativo o de competencia, de todo tipo de deportes al aire libre. Se permiten las competencias oficiales nacionales de deportes grupales de contacto en espacios al aire libre siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. No se permite la asistencia de público

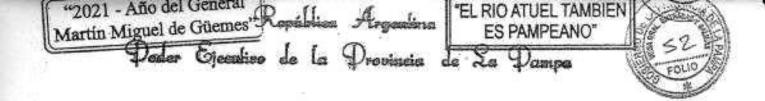
- e.- Actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles.
- f.- La realización de todo tipo actividades y/o eventos, económicos, culturales, turísticos, sociales, recreativos y religiosos, que impliquen concurrencia de personas, excepto las económicas habilitadas por cada Municipalidad o Comisión de Fomento en fecha previa al 18 de mayo de 2021 y siempre que se realicen al aire libre.
- g.- Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, excepto que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas.
- h.- locales comerciales entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, excepto las farmacias y las estaciones de servicios al sólo efecto del expendio de combustibles.
- i.- los Jardines maternales y de infantes de gestión privada enmarcados en la Ley Provincial
 Nº 2511

Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, que los locales de gastronomía podrán desarrollar su actividad en la franja horaria máxima de 07:00 horas a 23:00 con tolerancia de 45 minutos para atención de clientes y retiro de personas del lugar.



Artículo 3º.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, que las actividades no suspendidas por el presente, podrán





realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 07:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente, y de acuerdo a los protocolos aprobados para cada actividad.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 16, último párrafo y artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas donde se realicen actividades no suspendidas por el presente, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.



Artículo 5°.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 13 del Decreto de Necesidad y

Urgencia Nº 287/21, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y

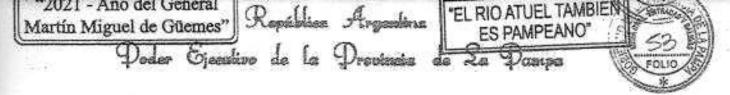
Urgencia Nº 334/21, al sólo efecto de reducir la circulación de personas, de manera
excepcional y mientras dure la vigencia del presente, la suspensión del dictado de clases
presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del sistema educativo provincial,
de gestión pública y privada, y los centros de formación profesional.

Artículo 6°.- FACÚLTASE al Ministro de Educación a dictar las normas y actos administrativos que considere adecuadas a fin de dar cumplimiento a todas las necesidades del sistema educativo provincial.

Artículo 7°.- RESTRÍNJASE, en el marco del artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a actividades definidas como esenciales.

Artículo 8°.- EXCEPTUASE de la suspensión prevista en el artículo 1° - inciso a- del presente, las reuniones familiares a realizarse el día domingo 20 de junio de 2021, con motivo de festejarse el "Día del Padre", con un límite máximo de 10 personas y





respetando la restricción horaria de circulación.

- Artículo 9°.- MANTENGASE, en el marco del artículo 15 y artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 287/21, promogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 334/21, en todo el ámbito de la provincia de La Pampa, la suspensión de la asistencia de público a las competencias federadas y a toda manifestación, actividad y/o evento deportivo, sea que éstos se desarrollen en espacios cerrados o abiertos, en lugares públicos o privados.
- Artículo 10.- PRORROGASE la vigencia del Decreto Nº 1505/21 hasta el día 1 de julio de 2021, inclusive.
- Artículo 11.- El presente Decreto tendrá vigencia desde las 00:00 hs. del día 11 de junio de 2021 y hasta el día 1 de julio de 2021, inclusive.
- Artículo 12.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y la señora Ministra.
- Artículo 13.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuniquese a las

 Municipalidades y Comisiones de Fomento, publiquese y pase a las
 dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

